CAPÍTULO I: Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Objeto

Este Reglamento establece las disposiciones generales que regulan el apoyo y los procesos de formulación, presentación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación que promueve, avala o financia el Colegio de Profesionales en Orientación, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de los órganos colegiales y de las personas colegiadas que participan en dichos procesos.

ARTÍCULO 2. Marco normativo

Este Reglamento se dicta al amparo de la Ley N.° 8863, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación, y su Reglamento General, y se aplica en armonía con el Código de Ética Profesional, con la Ley N.° 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, con la Ley N.° 8968, y Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. En caso de contradicción prevalecerá la norma de rango superior.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación

Todo proyecto o actividad de apoyo a la investigación que se presente, avale, promueva o financie el Colegio de Profesionales en Orientación queda sujeto a las disposiciones establecidas en este Reglamento, independientemente de la fuente de financiamiento.

Quedan excluidas de la aplicación de estas disposiciones:

a) Las investigaciones que las personas colegiadas realicen como trabajo final de graduación de grado o de posgrado, las cuales se rigen por la normativa de la universidad respectiva.
b) Las investigaciones que las personas colegiadas desarrollen en el marco de una relación laboral, contractual o académica con otra institución, salvo que soliciten expresamente el aval o el apoyo del Colegio, en cuyo caso se aplicará este Reglamento en lo que corresponda.
c) Las actividades de capacitación, sistematización de experiencias, consulta o diagnóstico institucional que no constituyan investigación en los términos del artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 4. Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a) Actividad de apoyo a la investigación: proceso académico de trabajo o de discusión, desarrollado durante un periodo determinado, que contribuye directa o indirectamente a la planificación, la gestión y el mejoramiento de los proyectos de investigación, o a la difusión y divulgación de sus resultados; entre otras, los simposios, congresos, jornadas, mesas redondas, revistas y redes de investigación.
b) Comisión de Investigación: órgano técnico asesor de la Junta Directiva regulado en el Capítulo II de este Reglamento.
c) Investigación: proceso sistemático de aplicación de un método científicamente reconocido y validado, formulado y diseñado para desarrollar o contribuir al conocimiento de la disciplina y la profesión de la Orientación, mediante la obtención de datos y la generación de información relevante y fidedigna.
d) Líneas de investigación: orientaciones estratégicas definidas por la Comisión de Investigación y aprobadas por la Junta Directiva, que enmarcan y articulan los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación.
e) Persona investigadora principal: persona colegiada que asume la responsabilidad directa de coordinar y liderar la formulación, la ejecución y la gestión del proyecto, así como de rendir cuentas y divulgar sus resultados.
f) Persona coinvestigadora: persona que integra el equipo de investigación y asume responsabilidades subsidiarias en la ejecución del proyecto y en la divulgación de sus resultados.
g) Proyecto de investigación: forma de organización de las acciones mediante las cuales se planifica la investigación y las gestiones requeridas para su formulación, ejecución, obtención de datos, divulgación de resultados y rendición de cuentas.
h) Producto de investigación: obra de carácter académico derivada de la investigación, tal como un artículo en revista arbitrada, un capítulo o un libro, un manual, un instrumento técnico o una base de datos.

ARTÍCULO 5. Organización de la investigación

La investigación que se desarrolle al amparo de este Reglamento es coordinada y supervisada por la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Orientación, con el apoyo técnico de la Comisión de Investigación, y se organiza en líneas de investigación que direccionen el desarrollo de proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación, los que se podrán desarrollar de manera individual o colectiva.

ARTÍCULO 6. Financiamiento de la investigación

Las fuentes para el financiamiento de las investigaciones que se realicen en el Colegio de Profesionales en Orientación son las siguientes:

i) Recursos propios de la persona colegiada o grupo de personas colegiadas.
j) Apoyo económico incorporado como partida específica en el presupuesto ordinario aprobado en la Asamblea General Ordinaria, atendiendo los plazos establecidos por la Comisión de Investigación para la presentación de propuestas.
k) Presupuestos asignados por otras instituciones u organizaciones.
l) Fuentes presupuestarias mixtas, derivadas de la combinación de las anteriores.

El otorgamiento de apoyo económico está sujeto a la disponibilidad presupuestaria y a la suscripción previa del contrato de compromiso previsto en este Reglamento. La Junta Directiva definirá anualmente, a propuesta de la Comisión de Investigación, el monto máximo por proyecto y los rubros financiables, y los comunicará a las personas colegiadas por los medios oficiales del Colegio.

ARTÍCULO 7. Difusión y divulgación de resultados

La difusión y la divulgación de resultados son actividades de comunicación institucional coordinadas por la Junta Directiva, de manera que cumplan estándares científicos institucionales y salvaguarden los derechos de propiedad intelectual. Los productos resultantes deberán resguardarse en el repositorio institucional y, cuando corresponda, podrán divulgarse en repositorios de acceso abierto que garanticen integridad de la obra y reconocimiento de autoría, conforme a lo que definan las personas autoras y los acuerdos institucionales aplicables.

En toda publicación, ponencia o producto derivado de una investigación avalada o financiada por el Colegio deberá consignarse expresamente ese respaldo, sin perjuicio del reconocimiento de las autorías conforme al artículo 16 de este Reglamento.

CAPÍTULO II: De la Comisión de Investigación y la ejecución de los proyectos

ARTÍCULO 8. Comisión de Investigación

Es el órgano técnico asesor de la Junta Directiva, encargado de definir, coordinar y regular y dar seguimiento a las actividades de investigación que se desarrollan al amparo de este Reglamento.

ARTÍCULO 9. Conformación

La Comisión de Investigación estará integrada por al menos tres y un máximo de cinco personas, una de las cuales será miembro de la Junta Directiva y ejercerá el enlace con ese órgano. Los miembros restantes serán designados por la Junta Directiva entre personas colegiadas activas con amplia experiencia profesional y en investigación, preferiblemente con grado académico de maestría o doctorado y producción académica comprobable. Durarán en sus funciones dos años, prorrogables por un período.

La Comisión designará de entre sus integrantes a la persona que la coordine, a quien corresponde convocar y presidir las sesiones, velar por el buen funcionamiento del órgano y rendir cuentas a la Junta Directiva. Sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando la coordinación o dos de sus integrantes lo soliciten. El quórum se conforma con la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se adoptan por mayoría de las personas presentes. De cada sesión se levantará el acta correspondiente.

Las personas integrantes de la Comisión deberán excusarse de conocer, evaluar o recomendar aquellas propuestas en las que figuren como proponentes o coinvestigadoras, o respecto de las cuales exista conflicto de interés, lo que deberá constar en el acta respectiva. El cargo se ejerce *ad honorem*.

ARTÍCULO 10. Funciones de la Comisión de Investigación

Las funciones de la Comisión de Investigación son las siguientes:

a) Velar por la excelencia y pertinencia de los proyectos, según los lineamientos establecidos.
b) Definir y actualizar las líneas de investigación que favorezcan el desarrollo y proyección de la disciplina y la profesión.
c) Recomendar a la Junta Directiva, de los proyectos recibidos, los que pueden ser objeto de financiamiento.
d) Evaluar, brindar seguimiento y asesoramiento a las personas investigadoras responsables de los proyectos, mediante criterios basados en la producción científica.
e) Definir los periodos de presentación de solicitudes y plazos del proceso investigativo.
f) Avalar los productos parciales y el final de la investigación y emitir recomendaciones a la Junta Directiva.
g) Coordinar con la Junta Directiva y otras instancias estrategias para la divulgación de los resultados de las investigaciones.
h) Implementar procesos de evaluación por pares, que garanticen la calidad científica de los proyectos y productos de investigación.

i) Elaborar y actualizar los criterios científicos para la valoración y la calidad de las investigaciones.
j) Llevar un registro actualizado de los proyectos y de las actividades de apoyo a la investigación presentados, aprobados, en ejecución, suspendidos y concluidos.
k) Recomendar a la Junta Directiva, mediante informe razonado, la ampliación de vigencia, la suspensión, la reactivación o el cierre de los proyectos.
l) Proponer a la Junta Directiva los formularios, guías e instrumentos necesarios para la aplicación de este Reglamento, así como las reformas que estime pertinentes.
m) Rendir a la Junta Directiva un informe anual de su gestión y del estado de los proyectos.

ARTÍCULO 11. Informes de investigación

Las personas investigadoras, deberán presentar informes parciales e informe final del proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación, en los que se evidencie el avance y logros obtenidos en el proceso de investigación. Estos informes deben presentarse en las fechas así definidas en coordinación con la Comisión de Investigación y la Junta Directiva. La evaluación de los informes de un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe fundamentarse en los logros científicos, productos concretos obtenidos, así como, en el manejo adecuado de los recursos financieros y administrativos cuando corresponda.

El informe final deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación. Cuando la iniciativa tenga una vigencia igual o menor a doce meses, podrá presentarse un único informe que se considerará, para todos los efectos, informe final.

Cuando exista un impedimento justificado para la presentación oportuna de un informe, la persona investigadora principal deberá comunicarlo a la Comisión de Investigación al menos diez días hábiles antes de la fecha establecida, salvo casos de incapacidad o fuerza mayor debidamente acreditados. La Comisión valorará la situación y recomendará lo procedente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. Ampliación, suspensión, reactivación y cierre de los proyectos

La Junta Directiva, previa recomendación razonada de la Comisión de Investigación, podrá:

a) Ampliar por una única vez la vigencia del proyecto, hasta por seis meses, cuando la solicitud se presente al menos un mes antes del vencimiento del plazo aprobado y se justifiquen las razones objetivas que impidieron alcanzar los objetivos originales.

b) Suspender el proyecto, por un plazo no mayor a un año, cuando medien causas justificadas o situaciones de fuerza mayor que impidan su ejecución.
c) Autorizar la reactivación del proyecto suspendido, previa presentación del cronograma detallado de las labores por ejecutar.
d) Cerrar el proyecto cuando la persona investigadora principal lo solicite; cuando, pese a las prevenciones formuladas, no se presenten los informes en los plazos establecidos; cuando no se subsanen las observaciones realizadas; o cuando se comprueben anomalías en el manejo de los recursos otorgados.

El cierre no exime a las personas investigadoras de presentar el informe final ni, cuando corresponda, de reintegrar los recursos no ejecutados o indebidamente utilizados.

ARTÍCULO 13. Incumplimiento

El incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en este Reglamento o en el contrato de compromiso faculta a la Junta Directiva, previo cumplimiento del debido proceso y con garantía del derecho de defensa, para adoptar una o varias de las siguientes medidas:

a) Suspender el desembolso de los recursos aprobados.
b) Cerrar el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.
c) Solicitar el reintegro de los recursos girados y no justificados.
d) Impedir, hasta por dos años, la presentación de nuevas propuestas por parte de las personas investigadoras responsables.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda conforme al Código de Ética Profesional y a la demás normativa del Colegio.

CAPÍTULO III: De las personas investigadoras y de las propuestas

ARTÍCULO 14. Participación en investigación por parte de personas colegiadas

Las personas colegiadas podrán desarrollar investigaciones o bien colaborar como coinvestigadoras, cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser persona colegiada activa y estar al día con las obligaciones financieras del Colegio.
b) El proyecto o la actividad de apoyo a la investigación debe responder tanto a las demandas y necesidades de la realidad nacional, comunal, institucional y disciplinar, como a las líneas de investigación establecidas.
c) Ejecución en un período no mayor a dos años, contado a partir de la notificación del acuerdo de aprobación.

d) Deberá suscribir con la Junta Directiva un contrato de compromiso para la finalización del proceso investigativo, en el que se establezcan los plazos, los productos comprometidos, el uso y la liquidación de los recursos otorgados, las condiciones de propiedad intelectual y las consecuencias del incumplimiento.
e) Presentar declaración jurada de que la propuesta no ha sido presentada simultáneamente ante otra instancia para obtener el mismo financiamiento y de que no existe conflicto de interés.
f) No tener pendiente la entrega de informes o de productos correspondientes a investigaciones previas avaladas o financiadas por el Colegio.

ARTÍCULO 15. Inscripción de propuestas

Para la adscripción y eventual aprobación de propuestas, la persona o grupo de personas profesionales en Orientación colegiadas interesadas deberán presentar el proyecto ante la Comisión de Investigación, quien lo elevará con recomendación a la Junta Directiva cuando corresponda.

Entre los aspectos mínimos por evaluar, está la calidad científica de la propuesta misma que debe contener los siguientes elementos:

a) Antecedentes.
b) Justificación (en correspondencia con las líneas de investigación).
c) Planteamiento y formulación del problema de investigación.
d) Objetivo general y específicos.
e) Síntesis del referente teórico.
f) Enfoque metodológico.
g) Población participante y consideraciones éticas, con indicación expresa de si el proyecto requiere aval ético conforme al artículo 16 de este Reglamento.
h) Proyección presupuestaria.
i) Cronograma.
j) Productos esperados y estrategia de divulgación.
k) Currículum de las personas proponentes y declaración de conflicto de interés.

La Comisión de Investigación deberá pronunciarse sobre la propuesta dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción y la Junta Directiva resolverá dentro de los treinta días hábiles posteriores al recibo de la recomendación. La resolución deberá ser motivada y notificarse a la persona proponente, quien podrá subsanar las observaciones formuladas dentro del plazo que al efecto se le indique.

CAPÍTULO IV: De la ética en investigación y la propiedad intelectual

ARTÍCULO 16. Sobre la ética en investigación y propiedad intelectual

Toda investigación, proyecto o actividad de apoyo a la investigación que se realice en el marco del presente Reglamento deberá observar de manera obligatoria los principios éticos, científicos y legales que garanticen el respeto a la dignidad humana, la calidad académica, la transparencia y la protección de los derechos morales y patrimoniales derivados de la producción intelectual.

a) Ética en investigación

Las personas investigadoras deberán cumplir con los principios éticos universalmente aceptados en investigación, así como, con la normativa nacional e institucional vigente. En particular, deberán garantizar:

a.1 Revisión ética obligatoria, previa al inicio del estudio, por parte del comité ético científico que designe la Junta Directiva, cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.

a.2 Consentimiento informado, libre, expreso y debidamente documentado de las personas participantes, asegurando que comprendan los objetivos, alcances, riesgos y beneficios de la investigación.

a.3 Protección de poblaciones vulnerables, asegurando salvaguardas adicionales cuando la investigación involucre personas menores de edad, personas con discapacidad, personas adultas mayores u otros grupos en condición de vulnerabilidad.

a.4 Manejo responsable, confidencial y legítimo de la información, resguardando la privacidad, anonimato y seguridad de los datos recolectados, de conformidad con la Ley N.° 8968 y su Reglamento.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá constituir causal para la suspensión o cancelación del proyecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o legales correspondientes.

b) Propiedad intelectual

La producción intelectual derivada de los proyectos de investigación se regirá por un régimen claro y transparente de propiedad intelectual, de conformidad con la legislación vigente y las disposiciones institucionales del Colegio de Profesionales en Orientación, considerando lo siguiente:

b.1 Autorías y coautorías: se reconocerán como personas autoras o coautoras únicamente a quienes hayan realizado aportes sustantivos de carácter intelectual en la concepción, diseño, ejecución o redacción de la investigación, de acuerdo con criterios científicos y éticos aceptados.

b.2 Derechos patrimoniales: los derechos patrimoniales sobre los productos de investigación podrán corresponder, según lo establecido en el contrato o acuerdo respectivo, a las personas investigadoras, al Colegio de Profesionales en Orientación o de manera compartida, sin menoscabo de los derechos morales de autoría. A falta de acuerdo expreso, los derechos patrimoniales corresponderán a las personas investigadoras cuando la investigación se haya financiado con recursos propios, y de manera compartida entre estas y el Colegio cuando haya mediado financiamiento institucional.

b.3 Productos derivados: los productos derivados de las investigaciones, tales como manuales, software, materiales didácticos, instrumentos técnicos, bases de datos u otros, deberán ser debidamente declarados, regulados contractualmente y utilizados conforme a los fines institucionales, científicos y sociales del Colegio.

b.4 Difusión y uso institucional: el Colegio de Profesionales en Orientación podrá utilizar los resultados y productos de investigación con fines académicos, formativos, de divulgación o de mejora institucional, respetando siempre las autorías y los derechos de propiedad intelectual establecidos.

CAPÍTULO V: Disposiciones finales

ARTÍCULO 17. Vigencia y derogatoria

Este Reglamento rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva y de su comunicación a las personas colegiadas por los medios oficiales del Colegio, y deroga cualquier disposición anterior de igual o menor rango que se le oponga.

TRANSITORIO ÚNICO

Las propuestas de investigación que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de esta reforma se regirán por las disposiciones aplicables al momento de su presentación. La Comisión de Investigación contará con un plazo de seis meses, contado a partir de la vigencia de este Reglamento, para elaborar y someter a conocimiento de la Junta Directiva los formularios e instrumentos aquí previstos.

Aprobado en la sesión 16-2019 ordinaria de la Junta Directiva del 4 de julio de 2019.
Modificado en la sesión 16-2026 Extraordinaria de la Junta Directiva del 18 de junio de 2026.
Modificado en la sesión 28-2026 Ordinaria de la Junta Directiva del 15 de octubre de 2026.